

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00276 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Ricardo Cortés Dueñas
Demandado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**REQUIERE PARTES**

1. Mediante auto de 12 de junio de 2019 se admitió la demanda presentada por Ricardo Cortés Dueñas contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (fl. 790, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada, mediante correo electrónico el 27 de junio de 2019 y traslado físico entregado el 20 de junio de 2019 (fls. 795-798, c. 1). La demandada contestó la demanda el 17 de septiembre de 2019, en oportunidad<sup>1</sup>, pues el término vencía el 18 de septiembre de 2019, formulando las excepciones de **caducidad** y **falta de legitimación en la causa por pasiva-inexistencia de relación**, entre otras.
3. El 27 de enero de 2020 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 833, c. 1), la parte demandante allegó el escrito radicado el 29 de enero de 2020 (fls. 834-849, c. 1).
4. A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se ha de requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales (partes, apoderados, testigos, peritos, etc).
5. A folio 801, cdno. 1, obra poder conferido por la demandada, el cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.
6. El abogado José Roberto SÁCHICA Méndez presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante, mediante memorial enviado por correo electrónico.
7. Virtualmente se allegó poder conferido por el demandante, el cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

---

<sup>1</sup> Folios 807-833, c. 1

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

La respuesta ha de ser enviada al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

**SEGUNDO: RECONÓCESE** a la firma Litigar Punto Com S.A.S.<sup>2</sup> como apoderada de la demandada la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 801 del cuaderno 1. La abogada Leidy Natalia Marín Maldonado obra como apoderada de la citada firma (fl. 804, c. 1).

**TERCERO: ACÉPTASE** la renuncia presentada por el abogado José Roberto Sáchica Méndez al poder conferido por el demandante.

**CUARTO: RECONÓCESE** a los abogados Ricardo Forero Ramírez y Pedro Pablo Suárez Mora como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder allegado virtualmente el 3 de julio de 2020.

Vencido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>2</sup> Certificado de existencia y representación visible a folios 802 a 804, c. 1

Código de verificación:  
**5c2b133fd7c259d47e6f69574f145ea02e8df4cb896a9d5996fd42272fa4cada**  
Documento generado en 30/07/2020 07:29:27 p.m.